DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS TRATIVA DE PLENA JURISDICCION.

SUSTENTACION DE LA APELACION.

El Lic. Candelario Santana en representación del Sr. Pablo Castrejón García, in terpone demanda para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No.24 de 6 de marso de 1985, emitido por el Tribunal Electoral, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio vengo a sustentar la apelación que subordiariamente interpuse contra la providencia fechada 10 de septiembre de 1985, mediante la cual se acoge la demanda con tencioso administrativa de plena jurisdicción que se enuncia arriba.

A nuestro juicio, procede inadmitir esta demanda en vista de que la misma padece serias deficiencias que imposibilitan darle curso.

En efecto, el libelo aludido no satisface los requisitos formales establecidos en el artículo 28 de la Ley 35 de
1946, que modificó el artículo 43 de la Ley 135 de 1943,
puesto que no cumple con designar correctamente a las partes y a sus representantes, así como tampoco expresa debidamente el concepto de la violación de las disposiciones
que se estiman violadas.

Para mayor abundamiento sobre estas deficiencias, rei teramos a los honorables Magistrados las razones que expusimos a la honorable Magistrada Sustanciadora en nuestra